

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION BANCARIA NACIONAL**

22 de enero de 1998  
**CIRCULAR No. 3-98**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Oficial de Cumplimiento. (Circular 31-92).

Estimado señor Gerente:

En atención a consultas formuladas a este Despacho, relacionadas con las funciones del Oficial de Cumplimiento designado por cada banco establecido en Panamá, consideramos oportuno transmitirle los siguientes criterios comunicados a los interesados anteriormente:

1. Sin perjuicio de responsabilidades adicionales que la administración de cada Banco le asigne, el Oficial de Cumplimiento es responsable de velar por el cumplimiento de:
  - a. Los controles internos de los bancos,
  - b. Las disposiciones del régimen bancario y demás disposiciones aplicables a los bancos;
  - c. La presentación correcta y oportuna de los informes requeridos por la Comisión;
  - d. Mantener actualizada la información comunicada a la Comisión (Por ejemplo: Formularios CBN-Suc y CBN-Suc-Otros establecimientos).
2. Le corresponde verificar que las comunicaciones que remite la Comisión -por fax u otro medio - lleguen al personal a quien concierne el conocimiento y aplicación de dichas comunicaciones, así como verificar que dicha información sea difundida adecuadamente en todos los establecimientos del Banco.
3. La falta de designación de un Oficial de Cumplimiento - bajo cualquier nombre y/o la inacción de esta persona puede considerarse como una conducta negligente del Banco.

Sin otro particular nos suscribimos de usted,

Atentamente,

Rafael Sousa  
Director Ejecutivo, a.i.